



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-156-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-156-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*” (Reforma de Simplificación Orgánica);¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como, 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo con los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, ADNOC International Germany Holding AG (Oferente) y Covestro AG (Sociedad Objeto, y junto con el Oferente, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciocho de febrero dos mil veinticinco, notificado electrónicamente el día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-156-2024

Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Oferente de **B** de la Sociedad Objeto.⁶ **B**

En México, la operación implica que el Oferente adquiera **B** **B** que detenta la Sociedad Objeto **B**¹⁰

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

B

⁹ Folio 956.

¹⁰ Folio 003.

¹¹ Folio 008.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-156-2024

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-156-2024**

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidente**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
BF2BPDzE8i4B0WzRHKOY/1YSTgRT1iHbHN mLCiUTNWXpP7fxCI3pxmUocRiwXxx74bF92Z DoLzYjnuEOdBUmQ7eoBKJQlznW0adno+5x OTwJLORniolHRjntpzBijkETu79ZRFYIFy0JnA4 aXE1T+fwGeghxft4EGOmrvthWL70OitGdNhD HCenYnsEjkrBJMzfklygttRIVd3DzrCRbbMUFY YqSzS2NOT9LRGlrGLVmwWgLvOOECWVOZ7 W45Qlekqsnixto++kDKj1mQ7DsyrxzkJJ3JKgno fHkE+2yl+itdJ0GK1I6++OL+/zlsk5IYFzdM2tV OmDoy38IdA==	00001000000705289306	jueves, 13 de marzo de 2025,06:27 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
cmowUT+9YVIJAxbNL2gtouuGp9Dk8bIFvKkAs RvLW11Jq1Rly69n7P2CgTGq3neYAXmq4KT5 XZuYqo5MMbKE3wzbr7TVsWAQAQ01ZDwi64 halbg8DwrtBQW9+y9fEbaU6znJsEN2rnUpFD 3fKvo6IBEVkqT3sHttMxKTSOWUVnDpGncZe L94vfd248rPJSLHteDpEdreX7ShcrLQxtJs9riFS S5E3XOeUvrAOFAvS6ZGZhMESqvs1InelEv8 sU40+XU896TRRtes5xXzCJHrvZkXe9QE9wI YEUCiqoUwEScugbD5audGtbgbjK5MTDIwqM oxepWYI6wXKFPDg==	00001000000704356265	jueves, 13 de marzo de 2025,06:16 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
FR840VI3K6dvjLvppeUSgVYNKCDUbMxLyVU y8CDvAxc37/ontHHAER8QBryrM26lrY8lKar9x JxIM9GnqbYpjSpdFRePT/HMINGqJqj9PFAJIP qkAx3E0JtFO42rpOQ2y2IDZTqpsUU9fXvq7g7 BKIR9RI+KKnUn9212nPiWkkApngdwK2S41N QUH/P9SHwrxF9mx3w6kS0/Fd+4YglRkdqja w7kO1wmrW/M8QgRuxqp5UJ9t59BP6C4Y7ft gksjaNJQ4mkoyOc7qHEvxlqBwwK5JwnOeJnw WvVqPtb8uW8jSgiOwrcxBOOY06W5kHL36k7 Ple87zu9tYsuA==	00001000000707787623	jueves, 13 de marzo de 2025,05:33 p. m. RODRIGO ALCÁZAR SILVA
ETU1rQ4idRqyN/Tsy9J2td0APN/OzLMAalkUt/n pJQ6ihVHcE6PW6SyJ61f1GUE6Fs+WvgDeP W5NKGn4KZF5ZPYw4xdJqMXTpZiKubZvstag vWYIKFngqTOroD5ZUbl4uf1iiQxfzVOC4l/Gdl t/v0YMcq4vxe/b01J3FwyytRXHaA8JUF+ci5q 3AviKZNHQrtWru4SZ8ApsfvDEQyEr2IFya5Ggs 4JXVkpKjq/VAOQ1eg34mcpBIHm+ADpBifRbH cYo68PNkQKqpcWkPNWEgAUKImB/VZWl8E pNDVf2ZsbsSRnTwh0VySGdc2HiSjn6fXa9A1 MDiGKc3Cd6rQ==	00001000000513129202	jueves, 13 de marzo de 2025,05:01 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
j91Gi6Y35NCR8M5/pcYPhle9zLGXVdHcLVzD RcsYp2QnaV+IISes5RnOUZGXGpEG6pF+NW 8Q1abPLNwcvuWn8X/JY/NanOKT6XHAQCil MTWd++BiE69CbQLijH+Tw0br90eAWsZNEAK 2ntKxkwtLijetT14jCeO9/6fBOHFbypnU/6fBgUg dXX0gWkbtmmqL8jukNOqk7JVV9rUAAtL8dSZ tRjplgr2KGXs/hUcFRE2bFZU7jM30bNwkXyp4 W94kBORutYyTgl/Oec1OuVuHaFRKaUmDqWd 5SpVSy9cbRB3ive7dY6S885j8ezCw2IEr719Rx bRDqlwBfC3w3W/g==	00001000000705452429	jueves, 13 de marzo de 2025,04:19 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
L2EixS1TNgAfwzJYz5vx4ojuz11T0foAwMUpZE Cg0pZIV1NHQVlbiymBjob5FRwUSTBr3rBZZdz 2H8QZIVV0PN7ssTwE35EGzH4Hero5OQACD brFWY7z4CNwDNH0q5ghUejh9h9GnkA9qWsy A2H0fL+PMSILpX16EHnoUKnOu97Xh/U2SAl aKF5xbkE+gxaAY/o/PDsAg1a50MbVah9czUU/ V2X62T7KkRyY1bUbfJwUtXUChyJwgBBW/iv4 97MsulicRJ7Rdl/sSSiO/7eGcZZh26gXbESFI/n Yk1vC3RGHQmShhXXtF2tZ0ueSbKvAJRFXno TrC075zLUOoVQ==	00001000000703050164	jueves, 13 de marzo de 2025,04:17 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
v13QCihMPA82OYbARg5AMHpGFb6IFyqu1bX hugFu5A6lonNMqklw0xNAXvPqDGH9P2oMoCf SKNXvaXA4LCCp3PLMgXrux9D0IKPq6gc1RK YHFfCh0hAYWw45a+MxZ7N10atTklmgmL+x6j 5Cu67fn8R9DLz1fhZXmzTI7TtdOxbqGEGIZU1 nv6eR6CzQKCe5N/aDqjzUYInX6p/lqdO/OFTzq 3sWOYDdQ6hcbH/1vUQdjawlkVu+inp+eEC/Si cAYfN81VOAJPWU0niVy6+3aRAwbH7Vt2ajdc mg0cEACVv8MuM9d43qOg6QskxqZFaOPzjpx H9gfq0UU039XXuCu9g==	00001000000513723553	jueves, 13 de marzo de 2025,03:53 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
Pu6/nhfsJOZbMHrdw1xBqLs8L5wCX5earWEB SMi1/AVXah7CKTvjWM+D1PAK9ld/vjRXL3w JhdcDEIK+0VIU2NgZpL1gBhXvWJNp4jSmvDL Y6mg/roHg3nIfXh3SehhE8gUAPEgsp5W+to4 EsEZP2dQVfaNW4hthW4LJZKbLbHWjEZiefO 7lkWchd617Wu6ldSF+hNcW5Z1GirixGr4tIIBE gQ/y8AJYxpNuuwsZblfxyojuZ/CeV+3wPW+rf7y DiZPTK6TGM4iBbFb4HHwkSXInyVtooA643nefj J4LiELaGzj5WPs/WRYPdWoTVk8FYH6CBHDF okjm/UNAQ==	00001000000512348861	jueves, 13 de marzo de 2025,02:47 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ